



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0232-2017-PAD/DIGA

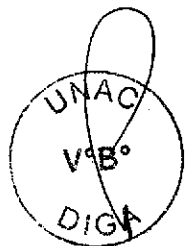
Callao, setiembre 19 del 2017

Visto la Resolución Directoral N° 0184-2017-PAD/DIGA de fecha 07/08/17 expedida por esta Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao mediante el cual se da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre la presunta falta en que habrían incurrido los servidores **GUILLERMO TINEDO HERRERA** y **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el Informe mencionado, así como en los demás documentos que conforman el expediente N° 01050562.

- Informe N° 008-2017-ST expedido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao de fecha 05/07/17.
- Resolución Directoral N° 0184-2017-PAD/DIGA de fecha 07/08/17
- Expediente Administrativo: N° 01050562.

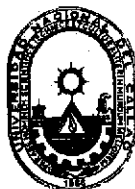
I-DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES QUE INICIARON EL PAD

1. Que, con Carta Notarial de fecha 23/07/15 la médico Carbonel Durand Mónica Mariela solicita se regularice el salario respectivo acordado con la OBU de la UNAC correspondiente al monto de S/ 3,000 (Tres mil y 00/100 Soles) mensuales por dos meses que se le adeudan.
2. Que, mediante Oficio N° 064-2017-UAJ-OAJ de fecha 23/05/17 el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la información sobre el expediente N° 01027951 sobre el pago de remuneraciones de la referida médico.
3. Que, mediante Oficio N° 068-2017-UAJ-OAJ de fecha 26/05/17 el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica reitera la información sobre el expediente N° 01027951 sobre el pago de remuneraciones de la referida médico.
4. Que, a través del Memorando Múltiple N°072-2017-DIGA/UNAC de fecha 30/05/17 del Director General de la Dirección General de Administración dirigido a los servidores administrativos **GUILLERMO TINEDO HERRERA** y **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA** solicita que informen sobre el expediente N° 01027951 relacionado al pago de la médico Carbonel Durand Mónica Mariella que fue recibido en la Dirección General el 10/08/15.
5. Que, con Oficio N° 0321-2017-DIGA/UNAC de fecha 31/05/17 del Director General de Administración sobre los hechos relacionados al reconocimiento de pago de la médico Carbonel Durand Mónica Mariela que involucra los servidores **GUILLERMO TINEDO HERRERA** y **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**.
6. Que, mediante el Oficio N° 003-2017-EGTV/UNAC de fecha 23/06/17 el Sr. **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA** informa a esta Secretaria que no ha recibido ninguna carta notarial presentada por la referido médico. Asimismo adjunta el informe N° 001-2017-EGTV de fecha 21/06/17.
7. Que, a través del Oficio N° 340-2017-DIGA/UNAC de fecha 05/06/17 del Director General de Administración dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala entre otras cosas que: *"(...) informo que habiendo efectuado las averiguaciones del caso, se concluye que se ha extraviado dicho expediente en esta Dirección General, eximiéndome por las posibles consecuencias en perjuicio de los intereses de esta Casa Superior de Estudios. En tal sentido agradeceré disponer las acciones necesarias y proceder conforme a ley bajo responsabilidad que hubiera lugar en armonía con la Ley N° 27444 (...)"*.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO




DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación".

Que, asimismo el artículo 119° del referido Reglamento establece sobre el recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo".

Finalmente, los servidores administrativos: GUILLERMO TINEDO HERRERA y EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA podrán interponer recurso de reconsideración ante la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, y de ser el caso, si interponen recurso de apelación será elevado al TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL.

Regístrese y comuníquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dirección General de Administración

DR. JOSÉ R. CASERES PAREDES
Director

CC. Archivo